

**REGLAS DE ACCESO  
A LA  
INFORMACIÓN Y  
AL MATERIAL  
GENÉTICO  
CONTENIDO EN LA  
RED NACIONAL DE  
BANCOS DE  
GERMOPLASMA**



## ÍNDICE

1. Introducción	3
2. Objetivos	6
3. Definiciones	6
4. Ámbito de aplicación	7
5. Tipos de Usuarios	7
6. Acceso a la información contenida en la Red	8
7. Acceso al material Contenido en la Red.	9
8. Condiciones de transferencia de material y repartición de beneficios.	11
9. Solución de controversias	13
10. Registros de Solicitudes de Acceso y Acuerdos de Transferencia de Material	13
11. Registros para colecta de nuevo material	14
12. ANEXO 1: Acuerdo de Transferencia de Materiales (ATM) Red de Bancos de Germoplasma	15

# 1. Introducción

Chile es reconocido por ser un importante centro de diversidad biológica en el mundo, donde se pueden clasificar al menos 30.000 especies de plantas. Sin embargo, la riqueza y atractivo de estos recursos no radica tanto en la cantidad de especies presentes en el país, sino en el alto porcentaje de endemismo y diversidad de éstas. Los altos niveles de endemismo, se explican como resultado del aislamiento y condiciones geográficas propias del país. La diversidad intra especie, se debe entre otras razones a la existencia de variados tipos de climas, muchos de ellos extremos que se presentan a lo largo y ancho del país. La existencia de condiciones y ambientes difíciles y extremos han permitido la aparición de adaptaciones evolutivas que son de un gran potencial científico para el desarrollo de nuevas variedades.

Desde los puntos de vista, de conservación y productivo, el hecho que nuestro país cuente con diversidad de material genético tolerante a ambientes extremos y cambiantes, o resistente a plagas y enfermedades, toma especial relevancia cuando se vincula con la necesidad de resguardar nuestro patrimonio biológico, o al desarrollar variedades vegetales productivas de alto rendimiento o que contengan características únicas. Este patrimonio natural es de inmenso valor actual y potencial, y debe ser resguardado y administrado de forma racional y transparente, en concordancia con los tratados internacionales suscritos por nuestro país en estas materias y la legislación nacional.

El resguardo del material genético presente en los países se realiza, por una parte, custodiando las zonas y prácticas que mantienen vivos estos recursos en sus lugares de existencia natural o de uso productivo (conservación *in situ*); y por otra, mediante su extracción del medio original y su traslado a jardines botánicos, rodales de conservación o bancos de germoplasma, para su cuidado y regeneración bajo condiciones controladas (conservación *ex situ*).

Durante años, tanto instituciones públicas como privadas han realizado esfuerzos valiosos por mantener el material genético de Chile a resguardo, evitando su degeneración o incluso su extinción. Sin embargo, desde el punto de vista del Estado, las iniciativas individuales aisladas no proporcionan garantías suficientes para los fines de conservación y uso buscados, y, en consecuencia, el desarrollo de un sistema único y coordinado para la conservación *ex situ* se transformó en una necesidad latente para el país. Siguiendo modelos de países desarrollados, la creación de una red de bancos de germoplasma se planteó como una solución coherente, que permite conocer las especies y variedades que se encuentran en las colecciones de cada institución, evitando duplicidades y multiplicando los beneficios de uso para la investigación. A su vez, la creación de una red obliga a generar estándares comunes de información y a definir en conjunto las normas de acceso al material contenido en cada banco, proporcionando un marco de acción claro que evita arbitrariedades.

A nivel internacional existen marcos normativos que tienen relación con la conservación y el uso sustentable de la diversidad biológica en general, y en particular con la conservación ex situ de las especies y los recursos genéticos. De ellos, Chile se hizo parte, en 1983, del Compromiso Internacional de la FAO sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. Posteriormente, nuestro país ratificó en 1994 el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), y firmó su adhesión al Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA) el año 2002, el cual todavía debe ser ratificado en el Congreso Nacional para entrar en vigencia.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica es el primer acuerdo global sobre todos los niveles de la diversidad biológica: recursos genéticos, especies y ecosistemas. Sus objetivos son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, considerando un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes. Este instrumento reconoce que la conservación de la diversidad biológica es fundamental para el proceso de desarrollo económico y social de los países<sup>1</sup>, y les otorga la responsabilidad de conservar y utilizar correctamente los recursos biológicos y genéticos que están bajo su soberanía.

Por su parte, el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, TIRFAA, fue creado con el objetivo *de la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria*. De la lectura del documento, se puede extraer que éste busca reconocer la contribución que los agricultores realizan para mantener y aumentar la diversidad de los cultivos que alimentan el mundo; establecer un sistema mundial estandarizado para facilitar el acceso a los materiales fitogenéticos agrícolas; y generar mecanismos de distribución de beneficios para quienes obtienen nuevas variedades de germoplasma, en base a la mejora de plantas o mediante la biotecnología, en las diferentes regiones de donde el material es originario.

Una herramienta valiosa que surge de este Tratado es el Sistema Multilateral (SML) de acceso y reparto de beneficios, que tiene como finalidad promover y facilitar el intercambio de especies estratégicas para la agricultura mundial, y su información asociada, entre las Partes Contratantes. Este instrumento ofrece a los fitomejoradores la oportunidad de tener acceso, trabajar y, potencialmente, mejorar este material de manera transparente y bajo reglas claras de uso. Para ello se implementó un Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material (ANTM), el cual tiene una estructura lo suficientemente flexible como para ser aplicable a cualquier transacción de material genético entre los miembros del Tratado. Esto facilita la investigación, innovación e intercambio de información sin restricciones, además de reducir los costos

---

<sup>1</sup> A partir del CDB se desarrolló el Protocolo de Nagoya, al cual Chile no ha adherido.

relacionados a estas transacciones. Considerando los principios de este ANTM es que se han elaborado los términos de traspaso de material presentados en este documento (Anexo 1, Acuerdo de Transferencia de Material, ATM).

Es necesario mencionar que este documento toma como referencias parte de los términos y prácticas establecidas en el TIRFAA. Sin embargo, para la elaboración de estas reglas de acceso, se ha aplicado un principio de mayor resguardo de los recursos genéticos del país, estableciendo un marco ordenador de intercambio ad hoc de material, antes de analizar la conveniencia de que el País ratifique el TIRFAA en todos sus términos.

Como antecedente adicional, y desde el punto de vista de la legislación nacional de la Propiedad Intelectual de los desarrollos y productos obtenidos a partir de recursos biológicos y genéticos, la normativa chilena se basa en la Ley de propiedad industrial, y en las actas del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales - UPOV 78 (ley 19.342 que regula derechos sobre obtenciones vegetales) y UPOV 91,<sup>2</sup> ambas ratificadas por Chile, que entregan el marco de referencia de protección (o exclusión de la misma) para las variedades vegetales, de acuerdo a sus características.

La preocupación por utilizar y conservar nuestros recursos genéticos ha sido liderada históricamente en el sector público a través del Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA), corporación de derecho privado bajo el amparo del Ministerio de Agricultura (MINAGRI), realizando colectas, conservando y caracterizando el germoplasma de diversas especies, tanto productivas como nativas con uso productivo no determinado. La labor de conservación se ha visto fortalecida a través de otras instituciones del MINAGRI que mantienen bancos de germoplasma, como CONAF, SAG e INFOR, y otras no relacionadas directamente a MINAGRI como es el caso de Universidades Publicas. Desde 1985, existe formalmente en INIA el Programa de Recursos Genéticos, el cual se fortaleció en 1990 a través de la construcción de cuatro bancos de semillas. Éstos han constituido la base para estructurar la actual red de bancos de germoplasma de la institución, instaurada en 2010 mediante nuevos protocolos de conservación y documentación del material, regeneración de colecciones e inversión en mejoramiento de infraestructura. Del mismo modo, en el contexto del año de la innovación (2013), y entendiendo este proyecto como emblemático para Chile, el Ministerio de Economía aportó recursos para financiar importantes mejoras a esta red de bancos.

En paralelo, las instituciones privadas (Universidades, Consorcios, Jardines botánicos, Empresas, entre otros) han aportado a la investigación y conservación de especies en sus respectivos campos de trabajo, esfuerzo que amerita reconocimiento y apoyo por parte del Estado.

---

<sup>2</sup> El acta del Convenio UPOV 91 fue ratificada por el Congreso Nacional el año 2010, pero aún no ha sido Promulgada por el Presidente de la República. Adicionalmente, no existe acuerdo si dicho Convenio es o no autoejecutable. Si no lo fuera, para empezar a regir necesita de la modificación a la ley de protección a las obtenciones vegetales, proyecto que se encuentra a esta fecha (Enero 2014) en su segundo trámite legislativo en el Senado.

A las instituciones que realizan conservación se agregan dos servicios del MINAGRI que se relacionan indirectamente con esta labor. ODEPA ha asesorado desde 1993 al MINAGRI en temas relativos a recursos genéticos, mientras que CIREN, ha sido integrado a la Red Nacional de Bancos de Germoplasma a partir del 2013 en un rol de soporte de sistema para la Red.

A fin de evitar duplicidades y aprovechar las sinergias entre las instituciones del mundo público y privado, se ha hecho necesario establecer por parte del MINAGRI un rol coordinador ente las entidades, conformando para ello la Red Nacional de Bancos de Germoplasma. Esta Red público-privada permitirá al país, por primera vez, coordinar las iniciativas de conservación, investigación y uso de material genético con un enfoque de sistema, con reglas claras de acceso y bajo un lenguaje común de información.

En consecuencia, el presente instrumento sobre reglas generales de acceso a los recursos genéticos es el instrumento acordado por los miembros de la Red de Bancos de Germoplasma, que entrega los lineamientos sobre los cuales deberán trabajar quienes la integren, en lo referente al acceso y utilización de material genético y su información asociada.

## 2. Objetivos

El objetivo del presente instrumento es establecer reglas acordadas entre los Participantes de la Red para facilitar el acceso al material genético, y a su información asociada, contenido en los Bancos de Germoplasma y puesto a disposición por los miembros de la Red Nacional de Bancos de Germoplasma, estableciendo las condiciones generales para su transferencia, con el fin de fomentar su utilización.

## 3. Definiciones

- a) Recurso Genético: el material genético de valor real o potencial y su información asociada.
- b) Material Genético: todo material o elemento de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de la herencia
- c) Conservación ex situ: la conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales.
- d) Banco de Germoplasma: Centro para conservar recursos genéticos bajo *condiciones favorables* para prolongar su sobrevivencia cuyo objetivo corresponde a la conservación ex situ de diversidad genética.

- e) Condición Favorable: la adopción de estándares internacionales en los procedimientos básicos de las labores de un banco: adquisición, procesamiento, regeneración, multiplicación, caracterización, conservación, monitoreo, documentación y distribución.
- f) Utilización de los Recursos Genéticos: Cualquier proceso tendiente a obtener un producto eventualmente protegible por derechos de propiedad intelectual a partir del Ácido Desoxirribonucleico (ADN) contenido en material genético, incluyéndose en dichos procesos aquellos desarrollados con fines comerciales, de investigación científica, desarrollo tecnológico, bioprospección. También se incluye dentro de la definición de utilización a todo proceso que incluya aquellas actividades que no necesariamente involucren algún desarrollo comercial sino que tengan fines de investigación, tales como la caracterización de los recursos y otros usos que puedan tener fines de conservación in situ, tales como la restauración de ecosistemas entre otros.
- g) Transferencia de Material: Corresponde al traspaso de material genético, respaldado por medio de un Acuerdo de Transferencia de Material (ATM), desde una Institución que aporta el material, en adelante el **Proveedor**, y una entidad que recibe el material, en adelante el **Receptor**.

#### 4. **Ámbito de aplicación.**

El presente instrumento considera los acuerdos y tratados internacionales que el Estado de Chile ha suscrito, así como la legislación nacional relacionada. Éste deberá actualizarse cada vez que se produzcan cambios legales en relación a estas materias. Sin embargo, se debe constatar que estos textos han inspirado las reglas aquí descritas, aunque no son necesariamente iguales a las de dichos Tratados, en el caso de los que no han sido ratificados.

Este documento se aplicará a los participantes miembros de la Red Nacional de Bancos de Germoplasma en cuanto al material e información puesto a disposición de la Red, y para aquellas personas naturales o jurídicas que soliciten acceso al material y/o información contenido en ésta.

#### 5. **Tipos de Usuarios.**

Para efectos de este documento, los tipos de usuarios son:

A. Usuarios internos - Participantes miembros de la Red:

Se definen 3 categorías:

- Banco de Germoplasma Instalado.
- Banco de Germoplasma en Implementación.
- Entidad Colaboradora Adjunta.

B. Usuarios externos a la Red. Cualquier persona natural o entidad jurídica, nacional o extranjera, que no sea parte integrante de la Red, y que solicita acceso a información

adicional y/o a los recursos genéticos conservados por algunas de las Instituciones participantes de la Red.

## **6. Acceso a la información contenida en la Red.**

La información contenida en la Red estará alojada y protegida en los servidores del Centro de Información de Recursos Naturales, CIREN. Se ha escogido esta institución, dependiente del Ministerio de Agricultura, para garantizar la seguridad e integridad de la información que cada Institución aporte a la Red.

El presente documento estará a disposición de los usuarios de la Red en la página web que será dispuesta por el Ministerio de Agricultura para estos fines.

Los miembros de la Red han acordado poner a disposición pública, en la plataforma GRIN Global alojada en CIREN, los campos de información que se listan en el Anexo 1 de la Resolución Exenta Nº 577 del año 2013 del Ministerio de Agricultura, que aprueba el “Convenio marco de colaboración y trabajo para el desarrollo de la Red Nacional de Bancos de Germoplasma”, para cada una de las accesiones comprometidas en el Plan de trabajo<sup>3</sup> de cada institución.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Institución podrá poner a disposición cualquier otra información descriptiva conexas de carácter no confidencial de que se disponga. En caso de que un usuario requiera más información de la dispuesta en la Red por una institución, deberá contactar directamente a ésta para que se revise su solicitud. La entrega de esta información será decisión institucional bajo las condiciones que ésta determine.

En todo caso, será obligación de cada Institución miembro de la Red poner a disposición de todos los usuarios la información del material que ha sido colectado, multiplicado o conservado con recursos públicos, bajo las condiciones expresadas en los dos párrafos anteriores.

En el caso que una Institución tenga contratos de resguardo de material genético con terceros, será de exclusiva responsabilidad de dicha Institución acordar con el tercero las condiciones de entrega de información asociada a tal material.

Cualquier uso de la información proporcionada por los miembros de la Red, deberá dar reconocimiento explícito a la Red y a la Institución específica que entrega dicha información.

---

<sup>3</sup> Los Planes de trabajo se fijarán de acuerdo a convenios entre la Subsecretaría de Agricultura y la o las Instituciones correspondientes.



## 7. Acceso al material Contenido en la Red.

El material genético contenido en la Red podrá estar disponible para su adquisición, previa autorización de la Institución que administra el material solicitado, mediante el uso del Acuerdo de Transferencia de Material (ATM) puesto a disposición de los usuarios de la Red, según el Anexo 1 de este documento.

En el caso que una Institución tenga contratos de resguardo de material genético con terceros, será de exclusiva responsabilidad de dicha Institución acordar con el tercero la disponibilidad de este material para los usuarios de la Red.

Para el análisis de la autorización al acceso al material contenido en la Red, y con objeto de dar una respuesta fundada a la solicitud recepcionada, el Proveedor podrá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- Disponibilidad del material en el Banco.
- Tipo de especie (nativa - endémica; o exótica).
- Categoría de conservación de la especie<sup>4</sup>.
- Uso declarado por el solicitante.
- Tipo de Usuario.
- Protección por alguna forma de Propiedad Intelectual.
- Desarrollo y uso actual del material.

Cualquier miembro de la Red que deba resolver sobre el acceso a un material solicitado, podrá requerir la opinión experta del Comité Técnico de la Red, o de otros expertos, para tomar una decisión fundada.

En caso de tratarse de especies nativas, endémicas, o variedades patrimoniales<sup>5</sup> que vayan a ser transferidas fuera del país, la autorización de acceso a este material deberá someterse a la aprobación del Consejo Directivo de la Red, basándose en los antecedentes aportados por escrito en un informe del Comité Técnico, quien podrá recurrir a asesoría experta para elaborar dicho informe.

Los Dictámenes del Consejo Directivo serán la base para la elaboración de un documento consolidado por el Comité Técnico que incluirá todos los casos tipos resueltos. Este documento conformará Jurisprudencia frente a nuevas solicitudes, por lo tanto, de existir una nueva solicitud de material que esté contenida en este documento consolidado, el Consejo Directivo podrá tratar dicha solicitud de igual manera que los casos previamente sancionados. En todo

---

<sup>4</sup> Categorías de acuerdo a lo establecido en la ley 19.300 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente.

<sup>5</sup> Se entiende como “variedad patrimonial” aquella variedad de cultivo agrícola o ecotipo agrícola que, pudiendo provenir de variedades introducidas o cultivos nativos del país, se han adaptado a las condiciones específicas de un lugar determinado adoptando un nombre específico.

caso el Consejo Directivo deberá resolver buscando el principio de facilitar administrativamente dichas autorizaciones resguardando un adecuado análisis de los antecedentes aportados por el Comité Técnico<sup>6</sup>.

Estas nuevas solicitudes con jurisprudencia, y el tratamiento dado, deberán ser informadas al Coordinador de la Red Nacional de Bancos de Germoplasma.

Durante estos procesos resolutivos, los miembros del Consejo Directivo y del Comité Técnico deberán seguir protocolos de confidencialidad, los cuales serán establecidos por el Consejo y anexados a este instrumento.

Para tener acceso al material contenido en la Red, el solicitante deberá seguir el siguiente procedimiento:

**Proceso de Solicitud de Germoplasma:**

- Ingreso a través de la página web y búsqueda del material.
- Solicitud del material requerido al Banco que conserva el material. Deberá completarse un formulario de solicitud, disponible en la página web de la Red de bancos, el cual contendrá al menos los siguientes campos: Identificación completa y datos de contacto del solicitante, Código original de la Acceso que identifica el material, Cantidad solicitada, Uso o fin que se le dará al material, y lugar de destino.
- Respuesta a la solicitud de material: El Banco deberá revisar los antecedentes proporcionados en base a los criterios de análisis propuestos en el documento y según la política institucional de acceso a recursos que cada entidad posea. La institución notificará, en un plazo máximo de 30 días corridos, si autoriza o no iniciar el proceso de negociación de acceso al material, mediante respuesta escrita fundada. Dicha respuesta será firmada por el representante legal de la institución administradora del Banco, o quien mediante poder notarial, asuma esta responsabilidad.
- En caso de iniciarse el proceso de negociación para acceder al material, y de lograrse acuerdo entre las partes, se procederá a la firma de un Acuerdo de Transferencia de Material (ATM) entre el Solicitante y el Proveedor.

Para el traspaso de material genético contenido en los Bancos, las partes deberán utilizar el ATM estandarizado dispuesto en el Anexo 1 de este documento donde las partes acordarán las condiciones de la transferencia de material.

Serán los representantes legales de ambas partes quienes deberán firmar el ATM, del cual quedará registro en ambas instituciones. El Proveedor notificará al Coordinador de la Red Nacional de la firma de este acuerdo.

---

<sup>6</sup> El Consejo podrá sesionar de manera presencial o virtual. Por otra parte, los Consejeros podrán manifestar su opinión por medio escrito, en caso de no poder asistir.

El ATM incluirá los siguientes aspectos:

- I. Partes del acuerdo: Detalla cuáles son las partes y sus roles (Proveedor y Receptor) que participan en este traspaso de material, incluyendo toda la información relevante<sup>7</sup> asociada a los representantes legales de cada una de ellas.
- II. Objeto del acuerdo: Detalla cual es el listado de material genético que se va a traspasar, el cual está sujeto a todas las condiciones que se explicitan en el acuerdo.
- III. Obligaciones de ambas partes: Define cuales son las obligaciones que deben cumplir cada una de las partes firmantes del acuerdo.
- IV. Usos permitidos del material proporcionado: Estipula cuales son los usos permitidos al Receptor para el material proporcionado por el Proveedor.
- V. Repartición de beneficios: Permite a las partes definir cuáles son los beneficios monetarios o no monetarios a los cuales tendrán acceso las partes que participan en el acuerdo.
- VI. Solución de controversias: Propone instancias para poder solucionar cualquier tipo de controversia derivada del incumplimiento del ATM.

## **8. Condiciones de Transferencia de Material y Retribución de Beneficios**

Las condiciones pecuniarias o no pecuniarias asociadas a la transferencia de material serán acordadas libremente por las partes, a excepción de lo establecido en el número 7 de este documento, donde también actuará el Consejo Directivo. Las condiciones deberán establecer una retribución de los beneficios obtenidos a partir del material transferido, ya sean monetarios o no monetarios.

A continuación se presentan algunos ejemplos de beneficios que podrán acordar las partes<sup>8</sup>:

- A. Entre los beneficios monetarios:
  - a. Retribución por muestra recolectada o de otro modo adquirida;
  - b. Pagos iniciales;
  - c. Pagos por cada etapa;

---

<sup>7</sup> Nombre y dirección del proveedor o de la institución proveedora, nombre del representante legal, cargo del representante legal, información para contactar con el representante legal.

<sup>8</sup> Documento "Directrices de Bonn sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios provenientes de su utilización", Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 2002.

- d. Pagos de regalías;
- e. Retribución de licencia en caso de comercialización;
- f. Retribuciones especiales por pagar a fondos fiduciarios en apoyo de la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;
- g. Salarios y condiciones preferenciales mutuamente convenidos;
- h. Financiación de la investigación;
- i. Empresas conjuntas;
- j. Propiedad conjunta de derechos de propiedad intelectual pertinentes

B. Entre los beneficios no monetarios:

- a. Participación en los resultados de la investigación;
- b. Colaboración cooperación y contribución en programas de investigación y desarrollo científicos, particularmente actividades de investigación biotecnológica, de ser posible en el país proveedor;
- c. Participación en desarrollo de productos;
- d. Colaboración, cooperación y contribución en formación y capacitación;
- e. Acceso a las instalaciones ex situ de recursos genéticos y a bases de datos;
- f. Transferencia, al proveedor de los recursos genéticos de conocimientos y de tecnología en términos justos y más favorables. Lo anterior incluye los términos sobre condiciones favorables y preferenciales, de ser convenidos, en particular, conocimientos y tecnología en los que se haga uso de los recursos genéticos, incluida la biotecnología, o que son pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;
- g. Fortalecimiento de las capacidades para transferencia de tecnología a las Partes usuarias que sean son países en desarrollo, y las Partes que sean países con economías en transición, y desarrollo de la tecnología en el país de origen que proporciona los recursos genéticos. Asimismo, facilitación de las capacidades de las comunidades indígenas y locales en cuanto a conservar y utilizar de forma sostenible sus recursos genéticos;
- h. Creación de la capacidad institucional;
- i. Recursos humanos y materiales para fortalecer las capacidades del personal responsable de la administración y de la imposición de la reglamentación de acceso;
- j. Capacitación relacionada con los recursos genéticos con plena intervención de las Partes proveedoras y, de ser posible, en el territorio de dichas Partes;
- k. Acceso a la información científica pertinente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, incluidos los inventarios biológicos y los estudios taxonómicos;
- l. Contribuciones a la economía local;
- m. Investigación dirigida a necesidades prioritarias tales como la seguridad de la salud humana y de los alimentos, teniendo en cuenta los usos nacionales de los recursos genéticos en los países proveedores;

- n. Relación institucional y profesional que puede originarse de un acuerdo de acceso y participación en los beneficios y de las actividades subsiguientes de colaboración;
- o. Beneficios de seguridad de los alimentos y los medios de vida;
- p. Reconocimiento social;
- q. Propiedad conjunta de derechos de propiedad intelectual pertinentes.

### **8.1 Costo de reposición y envío de material**

Los costos asociados a la reposición y el envío del material en que incurra el Proveedor, serán de cargo del Solicitante, y quedarán establecidos en el ATM correspondiente.

## **9. Solución de Controversias.**

Cualquier controversia derivada de las transferencias de material genético o el uso de la información puesta a disposición por los miembros de la Red, se deberá resolver de la siguiente manera:

- A. Solución amistosa: Las partes intentarán de buena fe resolver la controversia mediante negociación.
- B. Mediación: Si la controversia no se resuelve mediante negociación, las partes podrán optar por la mediación del Comité Calificador de Variedades, órgano experto en propiedad intelectual, y resolutorio del sistema de registro de variedades del SAG.
- C. Tribunal competente: Si la controversia no se resuelve mediante solución amistosa, ni mediación, las partes deberán acudir al tribunal competente determinado de acuerdo a la legislación nacional, o sujetar el litigio a un tribunal arbitral, si procede, para que éste tome una decisión según los antecedentes del caso.

## **10. Registros de Solicitudes de Acceso y de Acuerdos de Transferencia de Material.**

Los miembros de la Red deberán llevar registro anual de las solicitudes de material, los plazos de respuesta y los resultados de las mismas, en particular de los ATM realizados. Esta información deberá ponerse a disposición del Consejo Directivo a lo menos una vez al año, y cada vez que el Consejo Directivo lo requiera.

## **11. Registros para Colecta de nuevo Material**

Los miembros de la Red deberán informar por escrito al Coordinador Técnico sus planes de colecta de material con al menos 30 días de anticipación, con objeto de llevar un registro de éstas y compartir esta información entre los miembros de la Red, de manera de evitar duplicidades en colectas e impedir la sobreexplotación de los recursos genéticos y biológicos del país. En caso de catástrofe natural o emergencias, se podrá informar con menor tiempo de anticipación.

## **ANEXO 1: ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIALES (ATM) RED DE BANCOS DE GERMOPLASMA**

### **Artículo 1: Partes en el acuerdo.**

1.1 El **presente Acuerdo** se concierta:

ENTRE: (*nombre, RUN y domicilio del proveedor o de la institución proveedora, nombre, RUN y domicilio del representante legal, cargo del representante legal, información para contactar con el representante legal*) (en lo sucesivo denominado el “**Proveedor**”),

Y: (*nombre, RUN y dirección del receptor o de la institución receptora, nombre, RUN y domicilio del representante legal, cargo del representante legal, información para contactar con el representante legal*) (en lo sucesivo denominado el “**Receptor**”).

1.2 El **presente acuerdo** es válido por un periodo de tiempo indefinido a partir de la fecha de la firma de éste, y solo deja de tener vigencia si el proveedor y el receptor del presente acuerdo lo convienen.

1.3 Las partes en el **presente Acuerdo** convienen en lo siguiente:

### **Artículo 2: Definiciones.**

En el presente Acuerdo, las expresiones que figuran a continuación tendrán el siguiente significado:

Por “**material genético**” se entiende cualquier material de origen vegetal, incluido el material reproductivo y de propagación vegetativa, que contiene unidades funcionales de la herencia.

Por “**ventas**” se entienden los ingresos brutos resultantes de la **comercialización** de un **Producto** o **Productos** por el **Receptor**, sus asociados, contratistas, licenciarios y arrendatarios.

Por “**Producto**” se entienden los **recursos genéticos** que incorporen el **Material** o cualquiera de sus partes o componentes genéticos y estén listos para la **comercialización**.

Por “**comercializar**” se entiende vender un **Producto** o **Productos** en el mercado libre a cambio de una retribución monetaria; el término “**comercialización**” tiene un significado correspondiente.

Por “**material mejorado**” se entienden los **recursos genéticos** que incorporen el **Material** o cualquiera de sus partes o componentes genéticos, que no tenga fines de **comercialización**.

Por “**Derivado**” se entiende un compuesto bioquímico que existe naturalmente producido por la expresión genética o el metabolismo de los recursos biológicos o genéticos, incluso aunque no contenga unidades funcionales de la herencia.

### **Artículo 3: Objeto del acuerdo de transferencia de material.**

3.1 Por el presente acuerdo, el Proveedor transfiere al Receptor los recursos especificados en el Anexo 2 del presente Acuerdo (en lo sucesivo denominado el “**Material**”).

3.2 El Proveedor garantizará las especies y otras características de acuerdo a las consideraciones que cada Proveedor establezca. El Receptor asume la plena responsabilidad del cumplimiento de la reglamentación o normas de cuarentena y bioseguridad en cuanto al material genético.

#### **Artículo 4: Obligaciones del proveedor.**

El Proveedor se compromete a transferir el Material de conformidad con las siguientes disposiciones del acuerdo:

4.1 El acceso se concederá de manera rápida y efectiva, con la salvedad que los tiempos de entrega dependerán de los procesos internos del proveedor.

4.2 Con el material suministrado se proporcionarán todos los datos de pasaporte disponibles y cualquier otra información descriptiva conexas de carácter no confidencial que se disponga. Ésta información está detallada en el Anexo 2.

4.3 El proveedor debe informar los costos de transferencia y regeneración del material al receptor, para que éste se haga cargo de ellos.

4.4. El Proveedor tendrá la obligación de mantener el material original o parte de él como resguardo del recurso. En caso que el proveedor no pueda mantener una accesión, deberá solicitar a la Red apoyo para su conservación.

#### **Artículo 5: Obligaciones del receptor.**

5.1 El receptor se compromete a utilizar<sup>9</sup> o conservar el material, exclusivamente con los fines estipulados en el Anexo 2.

5.2 El receptor ejercerá todas las precauciones para proteger la integridad y confidencialidad del material, y deberá mantener registros de la ubicación de todo el material.

5.3 El receptor está de acuerdo con que el material transferido por el Proveedor no será transferido a ninguna otra persona natural o jurídica, chilena o extranjera (en adelante “tercero”) que no sean los distintos signatarios del presente Acuerdo, a excepción del personal que trabaja directamente bajo la supervisión de uno de los firmantes, quienes han acordado cumplir con los términos y condiciones del presente Acuerdo. Nadie está autorizado para llevar o enviar este material a ningún otro lugar que no sea el aquí definido.

5.5 El receptor se compromete a asumir los costos de transferencia y regeneración del material, así como a dar oportuno cumplimiento de las retribuciones monetarias o no monetarias alcanzadas en el presente Acuerdo.

#### **Artículo 6: Repartición de beneficios.**

Las partes se comprometen a negociar mediante el presente acuerdo, una repartición de los beneficios obtenidos a partir del material proporcionado, ya sea del material original, el material mejorado o los derivados, de acuerdo con los criterios de las Reglas de acceso y lo estipulado

---

<sup>9</sup> De acuerdo al concepto de “utilización de los recursos genéticos” de las reglas de acceso.



en el Anexo 3. El material original, el material mejorado o los derivados, podrán utilizarse con fines comerciales o no comerciales, lo cual quedará establecido en el anexo 2.

#### 6.1 Material con fines comerciales:

Si el receptor desea utilizar o licenciar el material, el material mejorado o los derivados para fines comerciales, las condiciones de dicha utilización o del licenciamiento, deben quedar claramente establecidas en el Anexo 3, explicitando el tipo de participación de ambas partes (proveedor y receptor) en los beneficios monetarios resultantes de la venta de un producto o derivado obtenido por el receptor en base al material proporcionado. Esta participación se debe medir mediante un indicador cuantificable.

#### 6.2 Material con fines no comerciales:

El receptor podrá utilizar el material exclusivamente para propósitos no comerciales –sin fines de lucro–, es decir: Investigación, experimentación, conservación y capacitación, entre otros. El material y su información asociada no podrá ser utilizada para fines incompatibles con el presente Acuerdo, ni tampoco en cualquier otra actividad que esté sujeta a obligaciones de consultoría o de concesión de licencias a terceros. Las condiciones de dicha utilización y su retribución, deben quedar claramente establecidas en el Anexo 3.

En caso de que el receptor por cualquier motivo se proponga utilizar el material mejorado, o los derivados para un fin comercial, el receptor se compromete a solicitar una negociación con el proveedor, para definir la participación de las partes en los beneficios monetarios resultantes de las ventas del o los productos resultantes, antes de la comercialización de éste. El proveedor podrá negar la solicitud realizada por el receptor para utilizar el material mejorado o los derivados con un fin comercial.

En cualquier caso, los beneficios monetarios o no monetarios con los que será retribuido el proveedor respecto del material, el material mejorado y los derivados, quedarán establecidos en el anexo 3.

### **Artículo 7: Solución de controversias.**

Cualquier controversia derivada del presente acuerdo se deberá resolver de la siguiente manera:

1. **Solución amistosa:** Las partes intentarán de buena fe resolver la controversia mediante negociación.
2. **Mediación:** Si la controversia no se resolviera mediante negociación, las partes podrán optar por la mediación del Comité Calificador de Variedades, órgano experto en propiedad intelectual y resolutorio del sistema de registro de variedades del SAG.
3. **Tribunal competente:** Si la controversia no se resolviera mediante solución amistosa, ni mediación, las partes deberán acudir a los tribunales ordinarios de justicia competentes, o tribunales arbitrales, si procediera, para que éste tome una decisión según los antecedentes del caso, haciendo valer lo acordado en el presente acuerdo.

**Artículo 8: firma/aceptación.**

PROPUESTA:

Yo, (*nombre completo y RUN del representante legal*), declaro y certifico que tengo potestad para ejecutar el presente Acuerdo en nombre del **Proveedor** y reconozco la responsabilidad y obligación de mi institución de cumplir las disposiciones del **presente Acuerdo**, tanto su letra como su espíritu.

Firma..... Fecha.....  
Nombre del **Proveedor**.....

Yo, (*nombre completo y RUN del representante legal*), declaro y certifico que tengo potestad para ejecutar el presente Acuerdo en nombre del **Receptor** y reconozco la responsabilidad y obligación de mi institución de cumplir las disposiciones del **presente Acuerdo**, tanto su letra como su espíritu.

Firma..... Fecha.....  
Nombre del **Receptor**.....

**DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL GENÉTICO PROPORCIONADO.**

Este Anexo contiene la lista del material suministrado, incluyendo la siguiente información: Todos los datos que se especifican en el Anexo 1 del CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE LA “RED NACIONAL DE BANCOS DE GERMOPLASMA” y, cualquier otra información descriptiva conexas de carácter no confidencial de que se disponga. También se deja claramente estipulado, si el material está registrado o no, si el material corresponde a una especie nativa de Chile o exótica, y que uso está autorizado el receptor de darle al material proporcionado.

**Lista del material registrado:**

A-1.

A-2.

A-3.

**Lista del material no registrado:**

B-1. Nativa\_\_\_ Exótica\_\_\_

B-2. Nativa\_\_\_ Exótica\_\_\_

B-3. Nativa\_\_\_ Exótica\_\_\_

Usos permitidos para el material proporcionado:

A-1. Comercial\_\_\_ No Comercial\_\_\_

Descripción:\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

A-2. Comercial\_\_\_ No Comercial\_\_\_

Descripción:\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

A-3. Comercial\_\_\_ No Comercial\_\_\_

Descripción:\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

B-1. Comercial\_\_\_ No Comercial\_\_\_

Descripción:\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

B-2. Comercial\_\_\_ No Comercial\_\_\_

Descripción:\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

B-3. Comercial\_\_\_ No Comercial\_\_\_

Descripción:\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**REPARTICIÓN DE BENEFICIOS.**

1.- En caso de que el material tenga **finés económicos**, según lo establecido en el Anexo 2, se debe establecer a continuación el tipo de participación de ambas partes (proveedor y receptor) en los beneficios monetarios y/o no monetarios resultantes de la venta de un producto o derivado, por parte del receptor, sus asociados, contratistas, licenciarios, arrendatarios u otros.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

2.- En caso de que el material tenga **finés no comerciales**, según lo establecido en el Anexo 2, se debe establecer a continuación los beneficios monetarios y/o no monetarios a los cuales tendrá acceso el proveedor, respecto al material, material mejorado y derivados.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---